

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales



Grupo
Socialista
del Congreso

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Enmienda a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. (Nº de expediente 122/000142)**

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de septiembre de 2009.


EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA

Al apartado Uno del artículo Único

De modificación

Se propone la modificación del apartado Uno del artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

“Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 77, que tendrá la siguiente redacción:

<<1. La receta médica, pública o privada, y la orden hospitalaria de dispensación son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico o un odontólogo, así como de un podólogo en el desarrollo de sus competencias profesionales, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos sujetos a prescripción médica.

Sin perjuicio de lo anterior, los enfermeros, de forma autónoma, podrán usar, indicar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios.

El Gobierno regulará el uso, indicación y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros en el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencial, mediante la aplicación de protocolos institucionales de elaboración conjunta, acordados con los colegios profesionales y otros agentes implicados, y planes de cuidados estandarizados, autorizados por las autoridades sanitarias.>>”

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid



MOTIVACIÓN

Clarificar las facultades de los diferentes profesionales sanitarios en el ámbito de la prescripción, indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

ENMIENDA

Al apartado Dos del artículo Único

De modificación

Se propone la modificación del apartado Dos del artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

“Dos. Se modifica la disposición adicional duodécima.

<<Disposición adicional duodécima. De la regulación de la participación de los enfermeros en el ámbito de los medicamentos sujetos a prescripción médica.

El Gobierno regulará el uso, indicación y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros y fijará, con la participación de los correspondientes colegios profesionales y demás colectivos implicados, los criterios generales para la acreditación de dichos profesionales en las actuaciones previstas en el artículo 77.1.>>

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, y con el fin de establecer criterios generales para la acreditación de los enfermeros en las actuaciones citadas